

Carta Orgánica Municipal de Luis Beltrán

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de Luis Beltrán, reunidos en la primera Convención Municipal con el fin de dar cumplimiento al mandato otorgado por nuestra comunidad, inspirados en su identidad histórica, su idiosincrasia y su tradición de solidaridad y trabajo, afirmados en los principios federalistas de autonomía municipal, declaramos que estamos decididos a:

- Defender los valores espirituales y legítimos logros del pasado, del presente y del futuro de nuestro pueblo;
- Promover el bienestar general y la justicia con sentido social;
- Fortalecer los vínculos de convivencia entre los individuos, garantizando el ejercicio de sus derechos, los de integración regional, sobre la base de la complementación armónica y el respeto de las aspiraciones de las comunidades, y los de relación con el Gobierno Provincial, todo con el objetivo del integral desarrollo espiritual y material de los vecinos;
- Alentar a la iniciativa privada y la libre creatividad en todas las actividades comunitarias, particularmente en el arte y en la investigación científica y humanística;
- Prestar amparo a los desvalidos, la niñez y los ancianos desprotegidos;
- Reafirmar la independencia e interrelación entre los poderes municipales y los derechos del Pueblo a elegirlos directamente, participar y conocer los actos de gobiernos municipal;

Reconociendo como fin último y único el bien común concientes de la responsabilidad asumida, invocamos la sabiduría y razón de Dios para sancionar y proclamar esta Carta Orgánica para el Pueblo de Luis Beltrán.

Título I DECLARACIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1º - Constitución. El Pueblo de Luis Beltrán, pre-existente al Estado provincial rionegrino, se constituye en Municipio Autónomo y Autárquico, como institución Político-Administrativa, según los principios y garantías de las Constituciones Nacional y Provincial.

Artículo 2º - Jurisdicción. La jurisdicción municipal se ejerce dentro de los límites que de hecho y de derecho le corresponden actualmente, y los que en el futuro se establezcan por reivindicación y características geográficas y lo determine la Ley.

Artículo 3º - Autonomía. La autonomía se funda en la soberanía del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes, garantizándose el pluralismo ideológico y la representación proporcional.

Artículo 4º - Funciones. El Gobierno Municipal debe cumplir una función de servicio y estar orientado a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población propendiendo a realizar su vocación de integración con la Provincia toda. Para ello el Gobierno Municipal debe:

- a) Elaborar la Planificación Integral del Municipio y actualizarla

permanentemente. Aprobada la ordenanza respectiva, ésta será indicativa de la acción de Gobierno.

- b) Publicar los Actos de Gobierno según lo establece el Art. 4º de la Constitución Provincial.
- c) Promover:
 - 1. La salud, la educación, el deporte, la recreación y la cultura en todos sus niveles, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
 - 2. La construcción de viviendas;
 - 3. El acceso a fuentes de trabajo;
 - 4. La conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico cultural y artístico del pueblo;
 - 5. La participación de los habitantes en los asuntos públicos y el acceso a las fuentes de información;
 - 6. La capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de empleo, respondiendo a las necesidades populares y promoviendo acciones solidarias;
- d) Resguardar el adecuado abastecimiento de la población en sus necesidades esenciales, fomentando las organizaciones de consumidores y garantizando la prestación de los servicios básicos, a través de mecanismos de participación de los usuarios, para lograr la eficiencia de las gestiones y el control y transparencia de los actos;
- e) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano.
- f) Fomentar el turismo.

Artículo 5º - Competencias. Las Declaraciones, Derechos y Garantías que enumera esta Carta Orgánica, no podrán ser alterados por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidos como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental

Título II ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6º - Régimen. El Gobierno Municipal, se compone de un Poder Ejecutivo, de un Poder Legislativo y un Poder de Contralor, constituidos bajo la forma representativa y republicana.

Artículo 7º - Prescripciones Obligatorias. Las autoridades electas en ejercicio de sus funciones, y los funcionarios públicos del Gobierno, deben residir dentro del ejido municipal y prestar juramento en el acto de su incorporación, quedando obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio, ante Juez de Paz, al inicio y final de sus funciones, como así también de su cónyuge y personas a su cargo; si así no lo hicieren le caven las sanciones del art. 5º de la Constitución Provincial.

Artículo 8º - Inmunidades. Los funcionarios electos gozan de las inmunidades previstas en el art. 128 de la Constitución Provincial.

Artículo 9º - Inhabilidades. No pueden ser elegidos ni ejercer función municipal alguna, los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes

inhabilidades:

- a) Los incapacitados legalmente y los fallidos, y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación;
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos o los que hubieren sido condenados por delito doloso;
- c) Los deudores del Municipio que, ejecutados judicialmente y con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas y/o no dieran cumplimiento a las obligaciones pactadas. Asimismo y bajo las mismas condiciones los deudores del Tesoro Provincial, de obligaciones que el Municipio por delegación de la Provincia, tuviere a su cargo recaudar;
- d) Los que no tengan capacidad para ser electores, según lo que establezca la Legislación Nacional y Provincial en vigencia;
- e) Todas aquellas inhabilidades establecidas en el art. 126 de la Constitución Provincial, que no estén contempladas en esta Carta Orgánica.

Artículo 10 - Incompatibilidades. No pueden ejercer función municipal alguna, los ciudadanos electos que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes incompatibilidades;

- a) El ejercicio de cualquier otro cargo, electivo o político, en los órdenes municipales, provincial o Nacional;
- b) El ejercicio simultáneo de función como agente público municipal;
- c) Las comprendidas en el art. 127, Inc. 2) de la Constitución Provincial;
- d) Los que perciban beneficios por retiros o jubilaciones que provengan de regímenes privilegiado para cargos electivos y políticos en relación a la legislación ordinaria. Para tales casos el funcionario debe optar por el haber remunerativo o por el beneficio provisional.

Artículo 11 - Caducidad de Mandato. Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los poderes municipales cuando, por causas sobrevinientes a su elección, incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica. Serán reemplazados por los electos en el mismo acto electoral, que les siguen en el orden de lista respectivamente.

Capítulo II DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 12 - Concejo Deliberante. El Poder Legislativo está a cargo de un Concejo Deliberante integrado por cinco (5) miembros, denominados Concejales, número que será ajustado de acuerdo al art. 13 "Ajuste número de Concejales" de esta Carta Orgánica. El Poder Legislativo en pleno se denomina Concejo Deliberante de Luis Beltrán.

Artículo 13 - Ajuste Número de Concejales. Cuando el municipio supere los diez mil (10.000) habitantes, se incorporarán dos (2) concejales. Posteriormente, cada diez mil habitantes o fracción que supere los siete mil quinientos (7.500) se incorporarán dos, hasta totalizar un máximo de quince (15) concejales.

Artículo 14 - Titularidad de la Banca y Mandato. Los Concejales representan a los Partidos Políticos y/o alianzas que impulsaron su elección en la localidad; duran en sus cargos cuatro (4) años y pueden ser reelegidos.

Artículo 15 - Requisitos para ser Concejel. Los requisitos para ser Concejel son:

- a) Tener domicilio real y estar radicado en Luis Beltrán, con un período no menor a cinco (5) años, inmediatamente anteriores a la elección.
- b) Haber cumplido veintiún (21) años de edad, ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de diez (10) años de ejercicio en la ciudadanía.
- c) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades a que se refiere esta Carta Orgánica.

Artículo 16 - Ausencias. Cuando por cualquier motivo, los concejales deban dejar de ejercer sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de la lista de su partido, hasta la reincorporación del concejal titular.

Artículo 17 - Vacancias. En caso de renunciaciones, destitución, revocatoria o fallecimiento de un Concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del respectivo partido Político que le siguiera en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes de acuerdo al orden que figura en la misma.

Artículo 18 - Dietas. El Presidente del Concejo Deliberante percibe una dieta que no puede exceder el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la dieta del Intendente Municipal, los demás concejales integrantes del cuerpo, perciben hasta un cincuenta por ciento (50%) de la dieta del Presidente del Concejo, las que serán establecidas por Ordenanza.

Artículo 19 - Inasistencias. Las inasistencias injustificadas de los concejales a las sesiones del cuerpo, darán lugar a la disminución de las dietas que prevea la reglamentación, sin perjuicio de las demás sanciones que disponga el Concejo. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un año permitirá al concejo, por mayoría absoluta, resolver al reemplazo del concejal responsable por el que le siga en el orden de lista, sin necesidad de otro trámite.

Artículo 20 - Disciplina e Incapacidad. El concejo podrá, con mayoría absoluta, corregir con llamamientos al orden, multas, suspensión y exclusión de su seno, a cualquiera de sus integrantes por:

- a) Desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Incapacidad física, total o permanente o transitoria y mental sobreviniente al momento de su incorporación.

Artículo 21 - Orden en el Recinto. El Concejo podrá excluir del recinto con auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren al respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros sin perjuicio de la denuncia personal que correspondiere.

Artículo 22 - Quórum y Mayoría. Forman quórum la mayoría absoluta de sus integrantes, si fracasare el quórum podrá sesionar con mayoría simple; este quórum es válido solo con citación especial hecha con anticipación de cinco (5) días corridos y con mención expresa de los asuntos a tratar. El concejo adoptará sus decisiones por

simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto, en caso de empate.

Artículo 23 - Sesiones. Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que por la índole del tema a tratar se declare con carácter secreto, con mayoría absoluta de sus miembros y en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre de cada año. Fuera de ese plazo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, por el presidente del cuerpo o por la mayoría absoluta de sus miembros. En éste último supuesto la convocatoria la formulará el presidente, ante la solicitud escrita, con especificación del motivo que impulse la medida. Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos que generaron la convocatoria.

Artículo 24 - Respeto a la Voluntad Popular. Para garantizar el respeto a la voluntad popular, debe designarse Presidente de Concejo al concejal que encabece la lista más votada en las últimas elecciones que se hubieran celebrado.

Artículo 25 - Autoridades. En la primera sesión anual el Concejo Deliberante elegirá un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, el primero reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimentos, destitución, renuncia o fallecimiento. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Artículo 26 - Funciones. El Concejo Deliberante tiene las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno con sujeción a las normas de la presente Carta Orgánica, el que no podrá ser modificado sobre tablas ni en el mismo día de propuesta la reforma;
- b) Nombrar y remover los empleados de su inmediata dependencia;
- c) Sancionar las ordenanzas como organismo exclusivo y excluyente;
- ch) Sancionar y elaborar declaraciones sobre materias de competencia municipal y resoluciones sobre cuestiones inherentes a su funcionamiento interno;
- d) Sancionar anualmente la Ordenanza Impositiva y el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad por mayoría absoluta de los miembros. Promulgado el Presupuesto de Gastos y Recursos, el mismo no podrá ser modificado sino a instancias del Poder Ejecutivo.
- e) Sancionar Ordenanzas que impliquen gastos que estén fuera del presupuesto aprobado y vigente previendo los recursos genuinos que los solventen;
- f) Proveer ante emergencia pública y social, los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos;
- g) Examinar, aprobar o rechazar la rendición anual de cuentas del Poder Ejecutivo previo dictamen del Tribunal de Cuentas que publicará junto con su decisión;
- h) Crear impuestos, rentas, tasas y retribuciones municipales, compatibles con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica;
- i) Aceptar o rechazar donaciones y legados con o sin cargo efectuados a favor del municipio. Aprobar con el voto de las cuatro quintas partes de los miembros del cuerpo las donaciones de bienes del municipio a entidades públicas de bien común y/o cooperativas;
- j) Autorizar al Poder Ejecutivo para contraer empréstitos, con objeto determinado de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, destinándose para su atención

un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más de la cuarta parte de la renta municipal, incluidos sus intereses;

- k) Aprobar con el voto de las cuatro quintas partes de sus miembros, lo relacionado con la adquisición, gravación o enajenación de los bienes municipales que superen el veinticinco por ciento (25%) de la renta municipal;
- l) Declarar la utilidad pública, con el voto de la mayoría absoluta, a los bienes que considere necesario, con fines de expropiación para elevar la correspondiente solicitud a la Legislatura, previa evaluación e imputación presupuestaria;
- ll) Establecer por ordenanza, a iniciativa del Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Municipalidad y de sus reparticiones;
- m) Dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de habilitación Comercial e Industrial, de Higiene, del Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, Ordenanzas de Contabilidad y Sistema de Contrataciones, Protección del Medio Ambiente y ordenar el Digesto Municipal. La enumeración que antecede, no excluye el derecho de dictar Ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole sean municipales;
- n) Podrá solicitar informes al Poder Ejecutivo y convocar a los Secretarios, a fin de que suministren explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto que será excluyente. El Secretario está obligado a asistir;
- ñ) Acceder como cuerpo y en forma individual a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas, todo ello conforme se reglamente mediante Ordenanza que se dicte a tal efecto, a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos serán cursados a través del Intendente. La Ordenanza no podrá en ningún caso limitar las atribuciones que la presente Carta Orgánica otorga al Concejal;
- o) Tomar a su cargo el tratamiento del proceso de revocatoria del mandato de los funcionarios electos, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Derechos populares de esta Carta Orgánica;
- p) Resolver con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la censura de los Secretarios del Poder Ejecutivo en sesión convocada al efecto, previa audiencia al afectado;
- q) Prestar acuerdo a la designación de los Concejales Asesores del gobierno municipal;
- r) Nombrar a Comisiones Investigadoras o de Estudios. Estas tendrán las atribuciones que le otorga el cuerpo dentro de las propias, desempeñando el mandato en el lapso que le sea indicado, so pena de nulidad en lo actuado posteriormente; para su designación será necesario el voto de las cuatro quintas partes de los miembros del Cuerpo;
- s) Autorizar convenios con otros municipios y resolver integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación, para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional;
- t) Sancionar la Ordenanza electoral y convocar a elecciones cuando corresponda de acuerdo a esta Carta Orgánica;
- u) Considerar las renunciaciones y licencias del Intendente y dictar normas sobre

- acefalías de acuerdo a esta Carta Orgánica;
- v) Resolver sobre la creación y organización de las Juntas Vecinales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica;
 - w) Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere convenientes, con la aprobación de las cuatro quintas partes de sus miembros;
 - x) Establecer el modo de ingreso y estabilidad a la función pública de conformidad con el Art. 51 de la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, y disponer el Estatuto Escalafón del personal privilegiando el ascenso en función de la capacitación;
 - y) Dejar expresa constancia del desarrollo de las sesiones y de las resoluciones que adopte el cuerpo en los libros de actas del Concejo Deliberante, los que constituyen un documento público;
 - z) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica, que no hayan sido expresamente delegadas al Intendente o al Tribunal de Cuentas.

Capítulo III DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 27 - Intendente. El Poder Ejecutivo Municipal está a cargo de un ciudadano que se designa con el título de Intendente, elegido directamente por simple pluralidad de sufragios. Dura cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un solo nuevo período consecutivo, a partir de la sanción de esta Carta Orgánica.

Artículo 28 - Requisitos. Para ser electo Intendente, se requiere además de los requisitos exigidos para ser Concejel, haber cumplido los veinticinco (25) años de edad a la fecha de la elección.

Artículo 29 - Remuneraciones. El Intendente percibe una remuneración fijada por el Concejo Deliberante, que no podrá ser alterada durante el período de su mandato y que no podrá exceder en su monto la suma de tres (3) veces el salario básico de la mayor categoría de planta permanente del escalafón municipal.

Artículo 30 - Residencia. El Intendente en ejercicio de sus funciones debe residir en el ejido municipal.

Artículo 31 - Ausencias. En caso de impedimento o ausencia del Intendente, que no exceda de cinco (5) días hábiles, su cargo será desempeñado por el Secretario que éste designe, previa comunicación al Concejo. Si excediera de dicho término, lo asumirá el Presidente del Concejo Deliberante, hasta que haya cesado el motivo del impedimento o ausencia.

Artículo 32 - Acefalías. En caso de inhabilidad física definitiva, muerte, destitución o renuncia del Intendente, se hará cargo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare más de un año para la expiración del mandato, será obligatorio el llamado a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de su convocatoria. El mandato de quien resultare electo durará hasta la finalización del período del Intendente que reemplaza.

Artículo 33 - Funciones. Son funciones del Intendente:

- a) Representar al Municipio en sus actos y relaciones, y por sí o por

- apoderados en las acciones judiciales;
- b) Concurrir a la formación de las Ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa, y en este caso, participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto;
 - c) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que corresponda;
 - d) Nombrar los empleados de su dependencia y removerlos siempre que lo estime conveniente, teniendo en cuenta las Ordenanzas sobre estabilidad y escalafón que dictare el Concejo Deliberante;
 - e) Ejercer el derecho de veto dentro de los plazos estipulados en esta Carta Orgánica;
 - f) Elevar al Concejo Deliberante, antes del primer día de noviembre de cada año, los proyectos de Ordenanza General Impositiva y el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del año siguiente para su aprobación;
 - g) Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance Anual;
 - h) Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante, cuando las circunstancias lo requieran y con temario expreso de los asuntos a tratar;
 - i) Recaudar impuestos, tasas, derechos, contribuciones y rentas municipales. Decretar su inversión con sujeción estricta al presupuesto y Ordenanzas vigentes;
 - j) OConfecionar mensualmente, en forma clara y detallada, el Balance de la Tesorería Municipal y publicarlos íntegro e inmediatamente;
 - k) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante o por el Tribunal de Cuentas y concurrir personalmente o por medio de sus Secretarios, a las sesiones de dicho cuerpo, cuando así se le solicite;
 - l) Administrar los bienes municipales, asegurar los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía general en todos sus aspectos;
 - ll) Celebrar contratos de conformidad a la legislación de la materia que autorice el presupuesto;
 - m) Informar pública y periódicamente, en forma veraz y objetiva sobre los actos de gobierno;
 - n) Dictar resoluciones y reglamentos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de la administración municipal;
 - ñ) Suscribir, ad-referéndum del Concejo Deliberante, aceptaciones de legados o donaciones hechas al municipio, comunicando la suscripción en forma inmediata a dicho cuerpo, para su tratamiento.
 - o) Dictar resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave o inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad-referéndum de dicho cuerpo, el que será convocado a sesiones extraordinarias en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la aprobación o rechazo de la resolución en un plazo de treinta (30) días, la misma quedará firme;
 - p) Crear un organismo de defensa civil para prevenir y atender emergencias colectivas;
 - q) Ejercer las facultades expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o las atribuciones que el Concejo Deliberante, en ejercicio de sus funciones, le confiera.

Artículo 34 - Secretarios. Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, ésta debe designar al menos un Secretario, quien refrendará con su firma los actos de gobierno, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Los Secretarios del Poder Ejecutivo, son los responsables inmediatos de sus áreas.

Artículo 35 - Nombramientos y condiciones. El número de las Secretarías y sus atribuciones, son establecidas por Ordenanzas a iniciativa del Intendente, quien designa y remueve a los Secretarios, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón, rigiéndose las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que a los Concejales.

Artículo 36 - Censura. El Concejo Deliberante, puede resolver con la mayoría simple de los votos de sus miembros, la censura de algunos de los Secretarios en sesión convocada al efecto, previa audiencia al afectado.

Artículo 37 - Remuneraciones. La remuneración de los Secretarios que designe el Intendente Municipal, es fijada por Ordenanza al sancionar el presupuesto general de gastos, la que no puede exceder en su monto la suma equivalente a dos (2) veces el salario básico de la máxima categoría del escalafón de empleados municipales.

Capítulo IV DEL PODER DE CONTRALOR

Artículo 38 - Integración. El Poder de Contralor es ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) revisores de cuentas y tres (3) suplentes elegidos en forma directa y por representación proporcional. Duran cuatro (4) años en su función y pueden ser reelectos.

Artículo 39 - Requisitos y condiciones. Para ser electo revisor de cuentas, se requiere además de los requisitos exigidos para ser Concejales, tener como mínimo estudios secundarios completos.

Rigen las mismas prescripciones obligatorias, inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.

Artículo 40 - Independencia. El Tribunal de Cuentas, se autoconvoca y dicta su reglamento interno.

Artículo 41 - Atribuciones y Deberes. El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas, a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público;
- b) Ejercer en la forma y modo que establezca la Carta Orgánica, el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también de la gestión del presupuesto. Igualmente puede ejercitar el control preventivo, en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio municipal;
- c) Fiscalizar el ingreso a la administración de fondos en las oficinas que los tengan a su cargo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidad en la forma, mediante el procedimiento que se determine en la Ordenanza Orgánica;
- d) Ejercer la auditoría de los actos contables del municipio, con posterioridad a su ejecución o previamente cuando la considere necesaria o conveniente;

- e) Publicar dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad, contra los actos viciados y en la forma que lo establezca la Ordenanza Orgánica;
- f) Efectuar el juicio de responsabilidad. Este procedimiento será reglamentado por la Ordenanza Orgánica;
- g) Emitir dictamen sobre los estados contables anuales, previo a su tratamiento por el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de recibidos. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales, deberá expedirlo en igual plazo;
- h) Realizar como mínimo una reunión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial, que será habilitado al efecto;
- i) Requerir de cualquier oficina o departamento municipal, la información que le sea necesaria para su cometido, como así también, solicitar la presentación de libros, expedientes o documentos, mediante presentación escrita ante el organismo pertinente, con una antelación de tres (3) días hábiles;

Artículo 42 - Normas aplicables.

- a) El Tribunal de Cuentas se rige por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten, y supletoriamente, por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuere aplicable;
- b) Los miembros del Tribunal son responsables ante los Tribunales Ordinarios, por los actos que importen transgresión u omisión a sus obligaciones.

Artículo 43 - Quórum. Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, tienen validez con la asistencia a la sesión respectiva, de dos de sus miembros como mínimo.

Artículo 44 - Acefalía. Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos (2) vacantes en el cuerpo. En tal caso el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido, por el período faltante.

Artículo 45 - Remuneraciones. Los integrantes del Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones, perciben una remuneración de hasta un veinticinco por ciento (25%) del sueldo del Intendente Municipal, que será establecida por Ordenanza.

Capítulo V
ORDENANZAS MUNICIPALES
FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 46 - Características de las Ordenanzas. Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes. Tienen origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y el cuerpo electoral mediante el derecho de petición o de iniciativa popular.

Artículo 47 - Sanción. Para la sanción de las Ordenanzas, se requiere la simple mayoría de votos, salvo los casos que por esta Carta Orgánica se requiera mayoría especial.

Artículo 48 - Promulgación. Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo

Deliberante, se remitirá de inmediato al Poder Ejecutivo para que lo promulgue, registre y publique o lo vete, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles desde su recepción, transcurrido ese plazo y no habiéndose ejercido el derecho de veto, queda automáticamente promulgado.

Artículo 49 - Veto.

- a) Veto Total. Vetado totalmente el proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante con un despacho, donde se den causas que fundamenten la observación, para su tratamiento en la primer sesión. Si éste no insistiese en su sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo Deliberante insistiese en su sanción por el voto unánime de sus miembros, el proyecto se convertirá en Ordenanza;
- b) Veto Parcial. Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión, en la que, de aceptarse las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza, incorporándolas. Si el Concejo Deliberante insistiese en la sanción del proyecto original, requerirá el voto unánime para convertirlo en Ordenanza. Vetado parcialmente por el Intendente, una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, las disposiciones no vetadas no tendrán efectos legales hasta tanto no se resuelva el veto parcial. Si el Concejo Deliberante no insistiese en su sanción con el voto de las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de entrega del veto por Secretaría, quedará anulada dicha Ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año.

Artículo 50 - Promulgación Parcial. No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto entrará en vigencia oportunamente en la parte no objetada, hasta que se resuelva la observación parcial.

Artículo 51 - Vigencia. Ninguna Ordenanza entrará en vigencia hasta cumplido el quinto día hábil de su publicación.

Artículo 52 - Publicación. El Intendente debe publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días hábiles de su promulgación, expresa o automática. En caso de incumplimiento de éste, el Presidente del Concejo Deliberante, podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en la pizarra, en los medios de comunicación de la zona y/o en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 53 - Tratamiento urgente. En cualquier período de sesiones, el Intendente puede enviar al Concejo Deliberante, proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los cinco (5) días corridos de la recepción por el cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia, puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento cuando dentro del plazo de dos (2) días de recibido, no sea expresa mente rechazado. El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto un procedimiento de urgencia si así lo resuelve por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

Artículo 54 - Fórmula. La sanción de las disposiciones municipales llevarán la siguiente fórmula: «El Concejo Deliberante de la localidad de Luis Beltrán, sanciona

con fuerza de...»

Título III DEL PATRIMONIO

Capítulo I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 55 - Integración. El Patrimonio Municipal, está integrado por el conjunto de los bienes de dominio público y privado, derechos y acciones de su propiedad.

Artículo 56 - Bienes del dominio público. Son bienes del dominio público municipal, los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes y aquellos provenientes de donaciones, legados y otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un fin público, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 57 - Características. Los bienes del dominio público municipal, son inenajenables, imprescriptibles, inembargables y están fuera del comercio. La necesidad de enajenarlos o gravarlos, deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de las cuatro quintas partes del Concejo Deliberante, previa publicación en los medios y por el período que indican las prácticas respectivas.

Artículo 58 - Bienes del dominio privado. Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa, así lo establezcan.

Artículo 59 - Responsabilidad y embargabilidad. La responsabilidad del municipio y el régimen de embargabilidad de sus bienes, se rige por el Art. 55 de la Constitución Provincial.

Capítulo II DE LOS RECURSOS Y GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 60 - Recursos. El Gobierno Municipal, atiende los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, el que está formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto de sus bienes, de lo recaudado en concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, de la coparticipación obligatoria que le corresponde, en la recaudación tributaria efectuada en otras jurisdicciones, nacional o provinciales, o de las regalías que le corresponden y lo previsto por el Art. 231 de la Constitución provincial. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo previstos en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 61 - Empréstitos. La utilización del crédito general de la Municipalidad, requerirá la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta municipal. Los fondos obtenidos solo podrán ser destinados a los fines descriptos en la Ordenanza que autorice el crédito.

Artículo 62 - Pautas Tributarias. La igualdad, proporcionalidad y progresividad,

constituyen la base de los tributos de orden municipal. Las excepciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Solo podrán dictarse excepciones o condonarse deudas por disposiciones particularizadas, cimentadas en normas generales, previa ordenanza del Concejo Deliberante, la que deberá contar con la aprobación de las cuatro quintas partes de sus miembros.

Artículo 63 - Gravámenes comunes. Se declaran de interés municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas a uso comunitario, especialmente las que tiendan a elevar la calidad de vida del vecino beltranense, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra localidad, sean o no frentistas beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza, la que deberá contar con la aprobación de las cuatro quintas partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 64 - Responsabilidad del municipio. Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a abonar suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el gobierno municipal no hubiera arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados al Área Social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Artículo 65 - Entes para el desarrollo. La Municipalidad en su política de desarrollo, promoverá la creación de entidades que contribuyan en la obtención de los recursos, para una mejor distribución de la riqueza y aumente el nivel de vida de todos los habitantes de la localidad.

Capítulo III DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 66 - Definición. El presupuesto es el instrumento contable de planificación y de control de las cuentas municipales. Debe reflejar claramente el movimiento y el desarrollo económico y financiero del municipio, para el cumplimiento de sus funciones y políticas específicas.

Artículo 67 - Características y contenido. Coincide en su duración con el año calendario, debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos que serán clasificados de tal forma, que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto.

Artículo 68 - Vigencia. El Intendente enviará al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto antes del primer día de noviembre de cada año. Este plazo será modificado ante la situación de acefalía. Si al comenzar el ejercicio, no estuviera aprobada la Ordenanza presupuestaria, se prorrogará automáticamente la correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 69 - Disposiciones de bienes y servicios. Requisitos. Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará de acuerdo a la Ordenanza que se dicte a tal fin, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades.

Artículo 70 - Régimen. El Intendente habilita los libros de contabilidad necesarios

para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte con la participación y dictamen del Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.

Artículo 71 - Gastos fuera del presupuesto. No se puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean los recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos no los podrán imputar a rentas generales, debiendo indicar el recurso correspondiente. Estos gastos y recursos deben ser incluidos en la primer Ordenanza modificatoria de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad.

Artículo 72 - Ajuste por inflación. La contabilidad del municipio, tanto patrimonial como de gastos y recursos, debe reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda por el proceso inflacionario.

Artículo 73 - Balance General. Anualmente y dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio será presentado el Balance General del ejercicio inmediato anterior, el que será girado por el Poder Ejecutivo al organismo de contralor. Dentro de los treinta (30) días siguientes al de su elevación, el Tribunal de Cuentas deberá producir el dictamen, el que conjuntamente con el Balance General, será remitido al Poder Legislativo para su consideración.

Título IV DE LOS RECURSOS NATURALES Y PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 74 - Objetivos. El planeamiento municipal debe contemplar la participación de todos los sectores para proyectar, delinear y ejecutar políticas que contribuyan al crecimiento integral, a la interdependencia de los factores públicos y privados de carácter local, provincial y nacional, propendiendo a la integración regional y respetando la idiosincrasia, valores culturales, necesidades y recursos del pueblo de Luis Beltrán.

Artículo 75 - Planificación urbana y rural. El gobierno municipal promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano y de áreas complementarias y se orientará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Procurar para todos los habitantes, una mejor calidad de vida, que tienda a lograr el desarrollo integral, material y espiritual de las personas;
- b) Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural, en todo el ejido municipal;
- c) Fomentar la colonización y aprovechamiento racional de las tierras municipales, a efectos que las mismas cumplan una función social: el desarrollo de la producción, de la industria y del comercio, auspiciando el crecimiento de las familias y empresas que deseen radicarse en la zona;
- d) Promover la ejecución de planes regionales con la intervención de los municipios, entidades intermedias, o técnicas y sectores interesados de la comunidad, mediante acuerdo con las autoridades municipales, provinciales y nacionales, según el caso;
- e) Ejercer el control de las construcciones, conservación y mejora de los

- edificios, promover obras públicas municipales y el embellecimiento de la ciudad, teniendo en cuenta la problemática de los discapacitados y tercera edad y atendiendo el crecimiento de los espacios verdes, paseos, plazas y demás servicios primordiales;
- f) Fomentar y reglamentar el establecimiento de industrias, instando al desarrollo pleno del Parque Industrial;
 - g) Promover la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.

Título V ASUNTOS SOCIALES

Capítulo Único ACCIÓN SOCIAL, SALUD, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN, CULTURA, VIVIENDA RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE, TURISMO, COMUNICACIÓN SOCIAL, COOPERATIVISMO.

Artículo 76 - Acción Social. El Gobierno Municipal debe:

- a) Priorizar el principio básico de promoción social. Estructurar el área de acción social en lo técnico y administrativo, la que coordina su labor integrada con las demás áreas del municipio y la interacción con los sectores de la comunidad;
- b) Planificar su actividad desde la consolidación, resguardo y realización de la familia en la sociedad;
- c) Posibilitar la creación de espacios de participación y promoción a la niñez, discapacitados, mujer, juventud y tercera edad, y asesorar sobre sus derechos y procedimientos adecuados para ejercerlo;
- d) Atender necesidades extremas o de emergencia.

Artículo 77 - Salud. El gobierno municipal debe promover el protagonismo comunitario, en la problemática de salud, y realizar acciones que posibiliten su participación en las políticas provincial y nacional que se fijen en la materia, acordando el mecanismo idóneo para evaluar y controlar la prestación del servicio hospitalario, a fin de posibilitar la atención igualitaria para la población.

Artículo 78 - Educación y Recreación. El Gobierno Municipal:

- a) Debe promover acciones tendientes a lograr que los organismos provinciales pertinentes, aseguren la educación de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial, controlando y evaluando el mejor funcionamiento de la misma en todas sus manifestaciones, para asegurar la igualdad de oportunidades educativas de todos sus habitantes;
- b) Podrá disponer la creación de entidades educativas de artes, oficios y todo otro conocimiento científico o cultural, que amplíe o complemente la educación asegurada, según la Constitución Provincial;
- c) Promoverá el acceso de la población a todas las expresiones corporales y de recreación popular, que contribuyan a elevar el nivel de vida de las personas;
- d) Debe hacer uso de todos los recursos existentes, humanos y materiales, dando prioridad a la población infantil y adolescente, brindando un servicio concreto relacionado con las actividades recreativas y deportivas, tendiendo a lograr una adecuada formación personal y de grupo.

Artículo 79 - Cultura. El Gobierno Municipal:

- a) Reconoce a la cultura como lo que el pueblo realiza en su vida cotidiana, expresando su estilo de ser, hacer, pensar y sentir, adquirido a través de su historia. Para ello debe:
 - 1. Promover el protagonismo de los habitantes de la comunidad en actividades destinadas a generar procesos de participación activa, coordinando todos aquellos emprendimientos culturales que tiendan al rescate y revalorización de las organizaciones barriales, como expresión genuina de la identidad colectiva;
 - 2. Promover y respetar las actividades socio-culturales del pueblo, de las organizaciones de base, de la comunidad aborigen, y de la comunidad de inmigrantes internos y externos;
- b) Planificará el área de cultura, a partir de los principios de acción y promoción cultural, respetando y apoyando las manifestaciones culturales del pueblo, aceptando y coordinando la variedad de formas en que las mismas se pueden expresar.

Artículo 80 - Vivienda. Todo habitante o familia, tiene derecho a una vivienda digna. Por ello el Gobierno Municipal debe:

- a) Gestionar, promover, fomentar y apoyar la construcción de viviendas a través de sistemas implementados por las instituciones de créditos existentes, de grupos organizados de autogestión, y otras formas de iniciativa comunitaria;
- b) Promover a través de sus representantes, la acción provincial y nacional en materia de vivienda, que asegure su distribución equitativa y tenga en cuenta los usos, costumbres, recursos y tecnologías.

Artículo 81 - Recursos Naturales. En la política de recursos naturales el Gobierno Municipal debe:

- a) Incrementar el conocimiento de nuestros recursos naturales disponibles, su cuantificación y localización, lo que permitirá alcanzar un mejor aprovechamiento, uso y utilización racional de los mismos;
- b) Apoyar la planificación participativa donde el beneficiario del proyecto trabaje en él, junto con el equipo técnico en todos los pasos de su implementación, logrando una concientización sobre los objetivos del manejo y control de los recursos naturales;
- c) Propiciar la transferencia de tecnología hacia el productor primario;
- ch) Promover la formación de cooperativas de producción;
- d) Implementar reglamentaciones que garanticen la conservación de los recursos naturales renovables (pastos y montes naturales, agua, suelo y aire) y no renovables;
- e) Promover la producción e industrialización de los recursos naturales en la jurisdicción municipal y propiciar la racionalización en el uso de los mismos a través del tiempo.

Artículo 82 - Medio ambiente. El Gobierno Municipal debe asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para

el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo protegido el sistema ecológico y el paisaje con medidas apropiadas para evitar la contaminación.

En su política de preservación del medio ambiente, debe:

- a) Promover la elaboración de una reglamentación municipal con el objeto de evitar los efectos negativos que generan las actividades productivas e industriales sobre el ambiente humano;
- b) Impulsar estudios de base en cuanto a la identificación de problemas de provisión de aguas, cloacas, recolección y reducción de basuras, provisión de espacios verdes, residuos y efluentes industriales, teniendo como objeto salvaguardar la calidad de vida y su entorno natural;
- c) Contemplar dentro de la política ambiental, la administración del sistema de áreas protegidas, para afrontar el compromiso de velar por la representatividad de los ecosistemas;
- ch) Conservar los recursos hídricos que además de permitir la agricultura y ganadería bajo riego, sean fuentes de esparcimiento deportivo y espiritual de la comunidad;
- d) Asegurar la aplicación de la ley de agroquímicos y plaguicidas, ya que su uso indebido atenta contra el regular equilibrio ecológico de la comunidad, comprometiendo la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones;
- e) Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y favorecer la participación de la comunidad en las decisiones que afecten el ambiente de la misma;

Artículo 83 - Turismo. El Gobierno Municipal debe:

- a) Promover acciones que desarrollen el potencial turístico en su territorio, resguardando el paisaje, procurando el mejoramiento de su imagen natural y adquirida, y evitando la depredación y/o extinción de sus recursos;
- b) Coordinar sus políticas de promoción y difusión con las autoridades provinciales y nacionales competentes, fomentando la actividad turística con medidas integradoras, para que la oferta se convierta en la visión totalizadora del Valle Medio.

Artículo 84 - Comunicación Social. El Gobierno Municipal debe:

- a) Asegurar la planificación, coordinación, investigación en sus medios de comunicación y propiciará acciones con otros organismos municipales, regionales, provinciales y nacionales;
- b) Promover, a través de sus medios de comunicación social, la participación de organizaciones sociales sin fines de lucro que persigan objetivos de interés público y respeten el pluralismo ideológico;
- c) Apoyar las formas de comunicación alternativas que surjan de la comunidad y tengan como objetivo el bien común;
- ch) Propiciar la creación de grupos de apoyo representativos de los diferentes sectores de la comunidad que contribuyan en el quehacer de los medios de comunicación.

Artículo 85 - Cooperativismo. El Municipio:

- a) Reconoce la función social y económica del cooperativismo y su tradición en nuestra comunidad, considerando de interés general la difusión del sistema cooperativo;

- b) En las contrataciones de obras da preferencia, en igualdad de condiciones, a las cooperativas constituidas en el ejido Municipal y en el otorgamiento de permisos para la prestación de servicios públicos a las constituidas por usuarios de los servicios.

Título VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I SUFRAGIOS Y PADRÓN ELECTORAL

Artículo 86 - Sufragios. El sufragio es un derecho obligatorio, universal y secreto, que todo ciudadano inscripto en el padrón electoral tiene el deber de cumplir con arreglo a esta Carta. La Constitución de la Provincia, Leyes especiales y Ordenanzas que se dicten previendo estas las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 87 - Padrón electoral. El Padrón Electoral municipal, estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido Municipal que se encuentran habilitados para votar de acuerdo a la legislación vigente;
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años con tres (3) años de residencia inmediata y continua en el ejido Municipal y que soliciten su inscripción en el padrón electoral municipal.
- c) El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

Capítulo II JUNTA ELECTORAL

Artículo 88 - Junta Electoral. La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros que serán designados por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser Concejales. Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento. Serán sus atribuciones:

- a) Confeccionar los padrones municipales de extranjeros que solicitan su inscripción y de Juntas Vecinales
- b) Juzgar en las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

Artículo 89 - Ordenanza. El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral en la que se garantizará la representatividad de las minorías.

Artículo 90 - Comicios. Los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria establecidos en esta Carta Orgánica se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la misma y de la Ordenanza Electoral correspondiente. Las elecciones de convencionales para reforma de esta Carta se hará de la misma forma y modo que la de Concejales, pero en fecha independiente de cualquier otra.

Capítulo III SISTEMA ELECTORAL

Artículo 91 - Sistema Electoral. Regirá para la elección de los Concejales. Se hará mediante voto popular directo por el sistema proporcional denominado "D'hont", debiendo el candidato para acceder a una banca, obtener como mínimo el tres por ciento (3%) del total de los votos válidos emitidos.

Título VII DERECHOS POPULARES

Capítulo I INICIATIVA

Artículo 92 - Iniciativa. El electorado tiene la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre asuntos de competencia municipal, ejerciendo el derecho de iniciativa. Queda excluido el ejercicio de este derecho en los casos de derogación de tasas, aranceles, contribuciones o gravámenes que dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Artículo 93 - Ejercicio. El derecho de iniciativa se ejerce mediante un proyecto avalado por firmas que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del electorado municipal.

Artículo 94 - Trámite en caso de rechazo. En caso de rechazo el Intendente Municipal, habilitará el libro de firmas dentro de los tres (3) días para que en el lapso de treinta (30) días el cuerpo electoral continúe con la iniciativa suscribiéndolo. Si se reúne el veinte por ciento (20%) del electorado, el Intendente municipal convocará a referéndum popular, el que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Artículo 95 - Aprobación por referéndum. Si el resultado del referéndum fuese negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo, por un plazo de cuatro (4) años. Si por el contrario el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo ser publicada dentro de los quince (15) días de realizado el escrutinio definitivo.

Capítulo II REVOCATORIA

Artículo 96 - Revocatoria. El mandato de los funcionarios, no solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado. El derecho de revocatoria se ejerce mediante proyecto avalado por un mínimo del diez por ciento (10%) del electorado municipal y/o a pedido del Concejo Municipal con la aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Artículo 97 - Trámite. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado, se presentarán ante el Concejo Municipal, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las firmas y formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Dentro de los cinco (5) días de recibidos se dará vista del pedido de revocatoria al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento. El funcionario afectado quedará suspendido en su cargo hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria.

Los fundamentos y la contestación de la revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Municipal habilitará para las firmas dentro de los tres (3) días

posteriores a la presentación de la contestación por parte del funcionario afectado. Si transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas, se reuniese el veinte por ciento (20%) de los electores del padrón municipal, se deberá convocar a referéndum popular dentro de los treinta (30) días siguientes.

En caso de no obtenerse el porcentaje del párrafo anterior, la revocatoria no prosperará y no podrá iniciarse otro pedido contra el funcionario cuestionado por la misma causa.

Capítulo III REFERÉNDUM POPULAR

Artículo 98 - Referéndum Popular. El Gobierno Municipal, podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular en asuntos que juzgue convenientes y deberá hacerlo en forma obligatoria en los casos previstos expresamente en la Constitución de la Provincia de Río Negro y en la presente Carta Orgánica.

Artículo 99 - Procedimiento. El referéndum será convocado por Ordenanza Municipal. En el mismo, el electorado se pronunciará por sí aprobando el propósito de la consulta o por no rechazándola. El resultado será definido en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos emitidos. El cumplimiento de dicho resultado será siempre obligatorio.

Cuando se trate de Ordenanzas que sean aprobadas en referéndum, quedarán totalmente excluidas las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV DESAFUERO

Artículo 100 - Desafuero. A pedido del Juez competente el Concejo Deliberante, puede previo examen del sumario en sesión pública suspender con mayoría absoluta de sus miembros en su función al Concejal y ponerlo a disposición para su juzgamiento.

Si el Concejo Deliberante niega el allanamiento del fuero no se vuelve ante la misma solicitud. Si accede y transcurren seis (6) meses sin que el concejal hubiere sido condenado, éste recobrará sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones con solo hacer constar las fechas.

Capítulo V JUNTAS VECINALES

Artículo 101 - Participación. Todos los habitantes del Municipio de Luis Beltrán, tienen derecho a participar en las decisiones municipales a través de sus Juntas Vecinales, que cooperan y participan al progreso de la localidad procurando solucionar los problemas inherentes al vecindario.

Artículo 102 - Carácter y Funcionamiento. Las Juntas Vecinales son organismos de Cooperación y participación con los límites y atribuciones que fije la Ordenanza reglamentaria.

El Gobierno Municipal:

- a) Reconoce por Ordenanza a las Juntas Vecinales. Las mismas serán elegidas por los residentes en el barrio en forma libre y democrática por el sistema del voto universal y secreto. Este acto eleccionario será fiscalizado por una junta electoral designada por el Concejo Deliberante, en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación vigente en

concordancia con lo dispuesto por el Artículo 240 de la Constitución Provincial.

- b) Reglamenta sus derechos y obligaciones, delimitará sus respectivos ámbitos territoriales en consideración a las características físicas, económicas, sociales y urbanas.
- c) Implementa un registro de Juntas Vecinales, para el otorgamiento de la personería jurídica municipal.

Las Autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz, cuando se traten asuntos de su incumbencia en las reuniones del Concejo Deliberante.

Título VIII DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTABLE Y TESORERO

Capítulo I DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTABLE

Artículo 103 - Designación. El Jefe del Departamento Contable del Municipio, será designado previo concurso de antecedentes, por el Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante y sólo podrá ser removido por el mal desempeño de sus funciones y en la misma forma en que fue designado.

Artículo 104 - Funciones. El Jefe del Departamento Contable, tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todos los pagos a realizar y autorizar solo los previstos en el presupuesto, Ordenanzas o Resoluciones del Poder Ejecutivo. Deberá observar bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores o que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dictaren o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. El Poder Ejecutivo solo podrá disponer el pago mediante una resolución hasta un monto no superior a cuatro (4) sueldos básicos de la máxima categoría.
- b) Tener la contabilidad al día y dar balance en tiempo y forma para su publicación.
- c) Efectuar todas aquellas actividades relacionadas a ejercer el control de la legalidad en su área como así también aquellas inherentes a la auditoría interna.

Artículo 105 - Acefalía. En caso de ausencia transitoria o acefalía y hasta tanto se nombre nuevo jefe del departamento ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la Ordenanza que reglamente el cuerpo.

Capítulo II DEL TESORERO

Artículo 106 - Funciones. El Tesorero es el encargado de la guarda de los fondos municipales los que serán recibidos por el, previa intervención de Contaduría.

Artículo 107 - Atribuciones y Deberes. El Tesorero tendrá las atribuciones y deberes que establezca la Ordenanza pertinente.

Artículo 108 - Ausencia. En caso de ausencia transitoria o de acefalía y hasta tanto se nombre un nuevo tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía,

establezca la Ordenanza que dicte el cuerpo.

Título IX JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

Artículo 109 - Competencias. Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de la violación de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno municipal, será por vía originaria o apelada. Intervendrá también en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables con relación a impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.

Artículo 110 - Requisitos y Remuneración. Para ser Juez de Faltas se requerirán los mismos requisitos que para los concejales y poseer título de abogado con tres años de ejercicio en su profesión. Será designado por el Intendente previo concurso de antecedentes con acuerdo del Concejo Deliberante en sesión secreta con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros y solo podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, en la misma forma en que fue designado. No podrá intervenir como abogado patrocinante o gestor en asuntos de su competencia tampoco podrá intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones. El Concejo Deliberante, fijará su remuneración, la que no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de la dieta del Intendente.

Artículo 111 - Designación. La justicia de faltas municipal como se encuentra reglamentada en la presente, será puesta en funcionamiento por resolución del Concejo Municipal, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, cuando por la complejidad y cantidad de infracciones, las circunstancias así lo requieran. Mientras tanto las infracciones, serán juzgadas por el Intendente, con apelación ante el Concejo Municipal, quien las reglamentará.

Título X REFORMA DE ESTA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único

Artículo 112 - Mecanismos y Requisitos. Esta Carta no podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, sino por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma, debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Dicha declaración determina si la reforma es total o parcial y en este caso los artículos o temas que se consideren necesarios reformar.

La Convención así convocada, tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo 113 - Integración. La Convención Municipal, estará integrada por quince (15) miembros, los que serán elegidos en forma directa conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica.

Artículo 114 - Requisitos para ser elegido Convencional. Para ser electo Convencional, se requieren las mismas condiciones exigidas, que para concejal y los

electos tienen iguales inmunidades.

Artículo 115 - Constitución. La Convención Municipal, deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma total de la Carta Orgánica, debe ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos y la parcial dentro de los ciento veinte (120) días, ambos plazos a partir de la fecha de su constitución. Vencido dicho plazo y no habiendo adoptado una resolución definitiva, seguirá en vigencia sin modificaciones esta Carta Orgánica. Transcurrido el plazo, caduca el mandato otorgado.

Artículo 116 - Rechazo. Cuando la Convención Municipal reformadora considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos consecutivos ordinarios de sesiones sin contar aquel en que se produjo la convocatoria.

Artículo 117 - Enmienda. La Enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada con el voto de la mayoría del pueblo que sea convocada al efecto o en su oportunidad de la primera elección municipal que se realice.

Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (59%) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal, que corresponda a dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza, no pueden llevarse a cabo, sino con intervalos de dos (2) años.

No se modificará por este medio el sistema y régimen de división de poderes.

Título XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único INTERVENCIONES CAUSALES Y ALCANCES

Artículo 118 - Causales de Intervención. El Municipio de Luis Beltrán respetará las intervenciones de la Provincia de Río Negro, dispuestas por Ley de conformidad con las previsiones del Artículo 225 de la Constitución, en caso de acefalía total de los poderes municipales o para garantizar la efectiva vigencia de la Constitución y la presente Carta Orgánica cuando fundados motivos autoricen a suponerlas en grave peligro.

Dichos motivos solo se considerarán legítimos cuando están afirmados por algunos de los poderes municipales, por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros o por la Legislatura Provincial.

Artículo 119 - Alcances. Las intervenciones provinciales no podrán en ningún caso vulnerar la autonomía institucional, política, administrativa y financiera del municipio, debiendo limitarse a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica, convocando a elecciones sin dilación cuando corresponda por acefalía de alguno de los poderes municipales.

Artículo 120 - Resistencia a la opresión. Toda injerencia ilegítima en el Gobierno Municipal, amparada en el uso de la fuerza en violación de las normas de la Constitución de la Nación Argentina de la Constitución de la Provincia de Río Negro, o de la presente Carta Orgánica, hace renacer el derecho del pueblo de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance en defensa de su vida, de su libertad y

de sus bienes, haciendo responsables a quienes los hubieren desconocido o vulnerado, y a sus cómplices y colaboradores que una vez establecido el orden legítimo, quedarán inhabilitados a perpetuidad para el ejercicio de cualquier función Municipal dentro del ejido de Luis Beltrán.

Título XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Único

Artículo 121 - Publicación. Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la localidad de Luis Beltrán, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.

Artículo 122 - Elecciones. El actual Concejo Municipal, deberá convocar a las próximas elecciones municipales, de acuerdo al cronograma electoral previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijadas en esta Carta Orgánica.

Artículo 123 - Vigencia. La presente Carta Orgánica, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia.

Artículo 124 - Contabilidad. Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.

Artículo 125 - Digesto de Ordenanzas. Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes, seguirán siendo norma legal en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante derogar total o parcialmente, por acto expreso, toda aquella Ordenanza en cuanto así corresponda, fijándose un plazo de doce (12) meses, para que el cuerpo legislativo municipal, sancione un Digesto de Ordenanzas en vigencia codificado por materias.

Artículo 126 - Código de Faltas. El Concejo Deliberante dictará el Código de Faltas en el término de un (1) año a partir de la fecha de vigencia de la presente Carta Orgánica

Artículo 127 - Juramento y cese de los Convencionales. La presente Carta Orgánica será jurada por los señores Convencionales municipales que la sancionaron, y por las Autoridades Municipales de la localidad. Los Convencionales cesarán en su cargo una vez prestado juramento.

Artículo 128 - Depósito de ejemplares. Se deberá depositar un ejemplar suscripto por los convencionales en custodia del Concejo Deliberante, copias del texto de esta Carta Orgánica se remitirán a los tres (3) poderes de la Provincia de Río Negro a Instituciones Públicas y Asociaciones Intermedias del ejido Municipal.

Artículo 129 - Difusión. Tendrán carácter obligatorio para el gobierno municipal, la amplia difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos, debiendo realizar las gestiones correspondientes para su inclusión como materia de estudio en los planes educacionales.

Artículo 130 - Excepción. Por única vez el Concejo Municipal, con mayoría absoluta de sus miembros, podrá adoptar el sistema electoral que se fije por Ley Nacional y/o

Provincial en las elecciones del año 1991.

Artículo 131 - Reglamentación del Poder de Contralor. El Concejo Deliberante, reglamentará por Ordenanza en los términos previstos en esta Carta Orgánica, el Poder de Contralor en el período de sesenta (60) días a partir de la puesta en vigencia de la misma.

Artículo 132 - Permanencia. El Presidente y Secretario de la Convención como así también la Secretaría Administrativa, permanecerán en sus funciones, por el término de sesenta (60) días a partir de la jura de esta Carta Orgánica, a los efectos de concluir tareas administrativas y de organización final de la misma.

-AUTORIDADES:

Presidente: Sr. Vázquez, Juan Carlos (Frejupo).

VicePresidente Primero: Sra. Suárez, Eva (U.C.R.)

VicePresidente Segundo: Sr. Bernardi, Jorge Oscar (P.P.R.)

Secretario: Sr. Pirri, Norberto Darío (Frejupo)

-CONVENCIONALES:

Vázquez, Juan Carlos (Frejupo)

López, Adán Adolfo (Frejupo)

Rapari, Nilda Noemí (Frejupo)

Pirri, Norberto Darío (Frejupo)

Viedma, Jorge Antonio (Frejupo)

Hughes, Walter Héctor (Frejupo)

Roman, Omar Abel (Frejupo)

Varela, Rigoberto (desde el 7.8.89 al 5.6.90) (Frejupo)

Bustos, Luis Osvaldo (desde el 04.7.90) (Frejupo)

Falcón, Adelma (desde el 7.8.89 al 27.12.90) (Frejupo)

Bacigaluppe, Mario Abel (U.C.R.)

Kuhn, María Cecilia (U.C.R.)

Bigliardi, Susana Hilda (U.C.R.)

Suárez, Eva (U.C.R.)

Bustos, Juan Carlos (U.C.R.)

Bernardi, Jorge Oscar (P.P.R.)

-SECRETARIA ADMINISTRATIVA:

Sra. Mendivil, Norma Cecilia (desde el 7.8.89 al 20.4.90) Srta. Candela, Sonia (desde el 23.4.90)

INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO

Comisión de Labor Parlamentaria:

Vázquez, Juan Carlos (Frejupo)

Pirri, Norberto Darío (Frejupo)

Roman, Omar Abel (Frejupo)

Suárez, Eva (U.C.R.)

Bernardi, Jorge Oscar (P.P.R.)

Comisión Redactora y Preámbulo:

Rapari, Nilda Noemí (Frejupo)

Pirri, Norberto Darío (Frejupo)

López, Adán Adolfo (Frejupo)
Súarez, Eva (desde el 7.8.90 hasta el 3.10.90 (U.C.R.)
Bigliardi, Susana Hilda (U.C.R.)
Bernardi, Jorge Oscar (P.P.R.)

Comisión Organos de Gobierno:

Vázquez, Juan Carlos (Frejupo)
Varela, Rigoberto (desde el 7.8.89 al 5.6.90) (Frejupo)
Falcón, Adelma (desde el 7.8.89 al 27.12.90) (Frejupo)
Bustos, Luis Osvaldo (desde el 04.7.90) (Frejupo)
Bacigaluppe, Mario Abel (U.C.R.)
Bustos, Juan Carlos (U.C.R.)

Comisión Economía y Hacienda

Pirri, Norberto Darío (Frejupo)
Roman, Omar Abel(Frejupo)
Viedma, Jorge Antonio (Frejupo)
Bustos, Juan Carlos (U.C.R.)
Bigliardi, Susana Hilda (U.C.R.)
Bernardi, Jorge Oscar(P.P.R.)

Comisión Planeamiento Municipal, Asuntos Sociales y Recursos Naturales:

López, Adán Adolfo (Frejupo)
Rapari, Nilda Noemí (Frejupo)
Hughes, Walter Héctor (Frejupo)
Kuhn, María Cecilia (U.C.R.)
Súarez, Eva (U.C.R.)
Bernardi, Jorge Oscar (P.P.R.)

Comisión de Gastos y Recursos:

Viedma, Jorge Antonio (Frejupo)
Rapari, Nilda Noemí (Frejupo)
Falcón, Adelma(desde el 7.8.89 al 27.12.90) (Frejupo)
Bacigaluppe, Mario Abel (U.C.R.)
Kuhn, María Cecilia (U.C.R.)